

Expediente: 36/23

Carátula: GABRIELLI SILVANA ELIZABETH C/ LA MERCANTIL ANDINA SEGUROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 08/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LA MERCANTIL ANDINA SEGUROS SA., -DEMANDADO

27204331729 - GABRIELLI, SILVANA ELIZABETH-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 36/23



H30800102489

Civil CJM

JUICIO: GABRIELLI SILVANA ELIZABETH c/ LA MERCANTIL ANDINA SEGUROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:36/23.-

Monteros, 07 de agosto de 2025.

Proveyendo demanda realizada por la Dra. Gandino Silvana en fecha 25/07/2025:

I)- Téngase a Silvana Elizabeth Gabrielli por apersonada, con el domicilio real denunciado y digital constituido a los efectos legales en el casillero 27204331729 de su letrado patrocinante Dra. Gandino Silvana, por cumplidos los recaudos legales. Désele intervención de ley.

NOTIFÍQUESE a la letrada Dra. Gabrielli, a fin de que en el término de cinco días cumpla con el Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

II)- Al pago de la tasa proporcional de justicia correspondiente al 2% del monto de la demanda, atento a que la parte se encuentra tramitando beneficio para litigar sin gastos, conforme lo manifestado en acta de cierre de mediación: Exímase su pago, por ahora y/o hasta el momento de la obtención del mismo.

III)- Por acompañada Acta de Cierre sin Acuerdo de la Mediación Prejudicial Obligatoria.

IV)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

V)- **Líbrese oficio** al Hospital Angel C. Padilla a efectos de que remita la historia clínica de GABRIELLI,SILVANA ELIZABETH, DNI N° 45862011.

VI)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber

asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

VII) Cumplido que sea el punto anterior: Cítese al demandado y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418, para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento de dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.
FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 07/08/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.